

# GACETA OFICIAL

Año XIX

PANAMÁ, 24 DE FEBRERO DE 1922

NÚMERO 3842

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RICARDO J. ALFARO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle F. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JERITHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.  
**MANUEL QUINTERO V.**  
 Despacho Oficial: Estación de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Florida, Río Abasco.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	
Resolución número 15, de 23 de Febrero de 1922	12099
<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO</b>	
Decreto número 17 de 1922, de 17 de Febrero, adicional al número 128 de 20 de Diciembre de 1921, sobre servicio de peso oficial del ganado vacuno para el comercio	12099
Decreto número 18 de 1922, de 20 de Febrero, por el cual se hacen varias nombramientos	12100
<b>SECRETARIA DE FOMENTO</b>	
<b>CAMA DE PATENTES Y MARCAS</b>	
Resolución número 436 de 10 de Febrero de 1922	12100
Resolución número 700 de 10 de Febrero de 1922	12100
Certificado número 910 de registro de marca de fábrica	12100
Certificado número 911 de registro de marca de fábrica	12100
<b>OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD</b>	
Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Febrero de 1922	12102
Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Febrero de 1922	12103
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Edicto	12102

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 13 de 1922.

Los señores Carlos Chang, José Illín y Joaquín Illín, vecinos de la población de Santísimo de Veraguas, en telegrama del 27 de Enero último, solicitaron a este Despacho, la suspensión del Acuerdo número 3 de 27 de Octubre último dictado por el Concejo del Distrito en que residen. Fundan esa solicitud en que tal Acuerdo dispone no alterar el precio de la venta de la carne con lo cual se restituye la libertad de comercio.

En consideración a esa petición este Despacho ha examinado cuidadosamente el Acuerdo en referencia y ha determinado que é ni prohíbe alterar el precio de la carne ni restringe la libre oferta de comercio. En este respectivo lo único que hace es establecer una saludable vigilancia sobre la venta de los artículos de primera necesidad que tiende a evitar especulaciones prohibidas por la ley. En efecto, el artículo 518 del Código Penal impone una multa de ciencientos cincuenta baibos a los que esparciendo falsos rumores o de cualquier otro medio ilegítimo consiguieren alterar los precios naturales que resultarían de la libre concurrencia de las mercaderías, acciones, rentas públicas o privadas o cualesquiera otras cosas que fuesen objeto de contratación. Y es sabido que corresponde a la policía prevenir los delitos que es a lo que se dirige el Acuerdo que se analiza.

Por las razones expuestas,

#### SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido. A los peticionarios les queda expedita la vía para recurrir al Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 17 DE 1922

(DE 17 DE FEBRERO)

adicional al número 128, de 20 de Diciembre de 1921, sobre servicio de peso oficial del ganado vacuno para el comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Desde la fecha del presente Decreto se declara establecido el servicio público de la Balanza Oficial para registrar y amotar el peso del ganado vacuno, vivo, que se consume o está destinado por mar o tierra, destinado al consumo de la localidad o de la ciudad de Colón, según lo dispuesto en la Ley 43 de 1918.

Artículo 2.º Las operaciones que el artículo anterior se refiere se efectuarán en el corral y edificio construido al efecto, los cuales se señalan como lugares de desembarcadero obligatorio para todos los ganados que las naaves transporten

destinados al consumo público referido, o para todos los ganados que se conduzcan por tierra a la ciudad de Panamá con el mismo propósito, cualquiera que sea su procedencia.

Artículo 3.º El servicio del peso oficial, en la balanza se proveerá, funcionará con el número de empleados que pasa a expresarse:

Un Pesador Oficial con un sueldo mensual de.....	B. 95.00
Un Ayudante del Pesador con sueldo mensual de.....	70.00
Un Guardián Permanente con sueldo mensual de.....	45.00
Un sirviente, mozo de labor y aseo con un sueldo mensual de.....	35.00

Artículo 4.º El servicio de la Balanza Oficial se prestará obligatoriamente todos los días, ordinarios o feriados, a la hora en que lo soliciten las naaves que transporten los ganados o las naaves de los mismos, conducidas por tierra.

Artículo 5.º Las funciones del Pesador Oficial serán las siguientes:

- Verificar y amotar el registro del peso oficial de los ganados, en la balanza del edificio, y liquidar la cuenta respectiva del impuesto fiscal que deben pagar dichos ganados, separadamente, de conformidad con su clasificación, a cargo de cada dueño consignatario o responsable del pago, según fuere el caso;
- Anotar cuidadosamente la estadística del movimiento de reses de cada consignatario o dueño, y del peso e impuesto fiscal de las mismas;
- Notificar a cada consignatario o dueño de ganados pesados, al entregarse la liquidación respectiva, que debe pagar el impuesto causado, en el Banco Nacional, dentro de las veinte y cuatro horas hábiles, subsiguientes a la operación del peso;
- Practicar una visita diaria, personal, al edificio del matadero, con el objeto de que si existe allí agua a res que no lleve la marca oficial del registro de peso, prohíba su sacrificio, de propia autoridad y haga imponer la sanción a que el responsable se haya hecho acreedor por la violación de la ley;
- Cumplir y hacer cumplir tolas las órdenes y providencias que le señale el reglamento interno del servicio, o las que dicte el Administrador General de Muelles y Mercados, encargado de este ramo de la Administración, para el buen funcionamiento del mismo;
- Usar, hacer usar y distribuir convenientemente los modelos del servicio que se impongan.

Artículo 6.º Las funciones y deberes del Ayudante serán las siguientes:

- Vigilar y dirigir el trabajo de distribución de los ganados en los corrales, para el efecto de pesar separadamente las reses de cada dueño o consignatario;
- Hacer que toda res pesada lleve la marquilla del peso oficial consignante e impedir que sufra de los corrales toda ganada que no lleve esta distinción;
- Cerciorarse de que cada consignatario reciba sus reses ya pesadas y marquilladas debidamente;
- Cumplir las órdenes que le comunique el Pesador oficial y todas las demás obligaciones que se le señalen por el Reglamento.

Artículo 7.º Las funciones del Guardián Permanente serán:

- Coadyuvar en el trabajo del aseo de la Oficina, balanzas y corrales de la planta y vigilar por su conservación y mantenimiento;

b) Marquillar a fuego, junto con el sirviente y el ayudante del Pesador, todas las reses que pasen por la pesa oficial;

c) Habitar, permanentemente, junto con el sirviente, en el mismo local de la balanza y no ausentarse de este a ninguna hora, a menos que obtenga permiso del Pesador Oficial y le reemplace en su ausencia el sirviente o viceversa;

d) Cumplir las demás órdenes que les comunique el Pesador Oficial y las demás obligaciones que le señale el Reglamento interno;

e) Es obligación del mozo de servicio practicar por sí mismo el aseo y limpieza de la Oficina, balanza y demás enseres del servicio.

Artículo 8.º Las operaciones y gastos de desembarcar los ganados o conducirlos por tierra a los corrales y su distribución y clasificación en éstos, antes de someterlos al peso oficial, y ser arlos convenientemente, son de cargo de los dueños o consignatarios del ganado

Artículo 9.º El uso de los corrales, antes de pesar los ganados y después de pesados, será libre de todo cargo o gravamen para el dueño o consignatario de los mismos, quien deberá retirarlos dentro de las doce horas siguientes a su pesada. Si transcurrido este tiempo dichos ganados no fueren retirados por quien corresponde, el uso de los corrales y el depósito de los ganados en ellos causarán un derecho de diez centésimos de baibos, por cada cabeza de ganado en depósito, por período de doce horas.

Artículo 10.º Todo dueño de ganados, consignatario o responsable de los mismos, que fueren pesados en la Balanza Oficial, queda en la obligación inmediata de efectuar el pago del impuesto fiscal respectivo, dentro de las 24 horas hábiles subsiguientes a la operación del peso; y en el caso de no verificarlo así, quedará sujeto al recargo de un 10% por mora. Pero si a pesar de ésto, no verificare el pago con el recargo, no se le permitirá la salida de las futuras porciones de ganado que reciba, a menos que no se pague completamente a paz y salvo con las rentas del fisco, en este ramo de la Administración Pública. En subsidio, la cuenta no pagada se enviará al Jefe de la Sección de Ingresos, para que la cobre ejecutivamente, por medio de jurisdicción coactiva.

Artículo 11.º El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, notificará oficialmente a las empresas de navegación y capitales de naaves que transporten ganados, el deber de desembarcarlos frente a los corrales y balanza oficial.

Artículo 12.º Cualesquiera ganados que se conduzcan a la ciudad de Panamá, no destinados al consumo público, si fueren transportados en vapores o naaves que lleguen al puerto, serán desembarcados en el mismo desembarcadero; pero no se admitirán en los corrales, a menos que sus dueños o consignatarios así lo soliciten, caso en el cual pagarán el derecho de uso del corral, a razón de diez centésimos por cada res, por períodos de doce horas.

Artículo 13.º Los Alcaldes de Panamá y Colón, por medio de sus respectivos subalternos, coadyuvarán al fiel cumplimiento de este Decreto en lo que concierne al sacrificio de reses en los mataderos públicos de las respectivas localidades.

Artículo 14.º Los gastos de mantenimiento y operación de los corrales, balanza, luz, agua, útiles de escritorio y otros materiales, se harán de los fondos del Tesoro, con cargo a la partida 333 del Presupuesto, y los gastos del personal del servicio se imputarán al artículo 338 del mismo.

Artículo 15.º El Administrador General de los Muelles y Mercados de la República

pública queda autorizado por el presente Decreto para dictar el Reglamento interno de la oficina de registro de peso oficial de ganados.

Artículo 16. (Transitorio). Los ganados existentes en el matadero público y los que mantengan en sus cercados o fincas el día en que el presente Decreto sea promulgado, serán marquésados, oficialmente, sin cargo alguno para sus dueños, por el Pesador Oficial, a efecto de que después de la fecha enunciada se cumpla invariablemente la disposición de no permitir el sacrificio de ninguna res en los mataderos públicos de las ciudades de Panamá y Colón, si no han sido debidamente marquésados a fuego, como lo dispone el artículo 2º del Decreto número 128 de 20 de Diciembre de 1921.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RODRIGO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 13 DE 1922  
(DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Pesador Jefe de la Balanza Oficial, Asistente del Pesador, Guardían Permanente y Sirviente, respectivamente, a los señores Esteban Casanova, Bertín Mina, Luis Mata C. y Domingo Nájera A.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RODRIGO A. MORALES.

SECRETARÍA  
DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 699

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 699.—Panamá, 16 de Febrero de 1922.

Con fecha 15 de Agosto de 1921, el apoderado de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio máquinas de combustión interna, tractores, implementos agrícolas detallados en el certificado de registro anexo. La marca consiste en un monograma distintivo formado por las letras "H. C." representativas del nombre de la compañía, y se aplica por medio de etiquetas impresas, calcógrafas, estarcidos o vaciados, en los efectos mismos, en los empaques que los contienen, en las partes separadas de los efectos o de cualquier otro modo conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista pues, de que esta solicitud ha sufrido la tramitación que la ley establece en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Febrero 16 de 1922.

Bajo el número 910, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 700

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 700.—Panamá, 16 de Febrero de 1922.

Con fecha 15 de Agosto de 1921, el presentó a este Despacho el apoderado de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en solicitud del registro de una marca de fábrica que usó en sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio sogas, cordones, hilos y hilos de atar, de su fabricación. La marca consiste en la palabra distintiva "MC. CORMICK" y se aplica imprimiéndola directamente en los efectos, por medio de etiquetas y cartones adheridos a los mismos efectos o en las cajas u otros empaques que los contengan, o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista pues, de que esta solicitud ha sufrido la tramitación que la ley exige sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños, en el territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Febrero 16 de 1922.

Bajo el número 911, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 910

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 16 de Febrero de 1922.—Caduca: 16 de Febrero de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades hechas sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 699, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para las máquinas de combustión interna, tractores, implementos agrícolas, maquinarias, molinos, otras clases de implementos agrícolas detallados en la documentación adjunta y partes separadas para cada clase de dichas máquinas e implementos, que se elaboran e fabrican en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar

adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Agosto de 1921 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 352 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Noviembre de 1921.

Panamá, dieciséis de Febrero de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 911

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Febrero de 1922.—Caduca: 16 de Febrero de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la ma-

teria, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 700 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sogas, cordones, hilos e hilos de atar de su fabricación, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Agosto de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 352 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Noviembre de 1921.

Panamá, dieciséis de Febrero de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1

PROVINCIA DE PANAMA

CIEGOS

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	BLANCA	%	NEGRA	%	BLANCA	%	NEGRA	%
Arauján.....								
Balboa.....			3	0,010			1	0,034
Capira.....								
Chame.....								
Chepigana.....								
Chepo.....			2	0,068				
Chimán.....								
La Chorrera.....								
Panamá.....	2	0,063	4	0,005	3	0,001	3	0,004
Pinogana.....							2	0,108
San Carlos.....								
Taboga.....								
TOTAL.....	2	0,009	9	0,008	3	0,002	6	0,005

CIEGOS

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	MESTIZA	%	INDIA	%	MESTIZA	%	INDIA	%
Arauján.....								
Balboa.....								
Capira.....								
Chame.....								
Chepigana.....	2	0,037	1	0,019	2	0,068		
Chepo.....								
Chimán.....								
La Chorrera.....	1	0,014						
Panamá.....	5	0,007			4	0,005		
Pinogana.....	1	0,054						
San Carlos.....								
Taboga.....								
TOTAL.....	9	0,008	1	0,001	6	0,007		

AFFECTADOS DE ENFERMEDADES CEREBRALES

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	BLANCA	%	NEGRA	%	BLANCA	%	NEGRA	%
Arauján.....								
Balboa.....								
Capira.....								
Chame.....								
Chepigana.....								
Chepo.....							1	0,034
Chimán.....								
La Chorrera.....								
Panamá.....	5	0,007			3	0,001	2	0,002
Pinogana.....	1	0,054						
San Carlos.....								
Taboga.....	1	0,052						
TOTAL.....	7	0,006			3	0,002	3	0,002

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	AMABILLA	%	MESTIZA	%	AMABILLA	%	MESTIZA	%
Arraiján								
Balboa							1	0,031
Capira			2	0,044				
Chame								
Chepigana								
Chepo								
Chimán								
La Chorrera			3	0,013			2	0,028
Panamá			4	0,005	2	0,002	5	0,007
Pinogana								
San Carlos			2	0,062			1	0,031
Taboga			2	0,101			3	0,156
TOTAL			13	0,012	2	0,001	12	0,011

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	MESTIZA	%	INDIA	%	MESTIZA	%	INDIA	%
Arraiján								
Balboa								
Capira								
Chame	15	0,392			12	0,313		
Chepigana					1	0,018		
Chepo								
Chimán								
La Chorrera	5	0,071			8	0,115		
Panamá	15	0,022	3	0,004	21	0,035		
Pinogana								
San Carlos	1	0,031			3	0,093		
Taboga								
TOTAL	36	0,034	3	0,002	48	0,046		

(Continuará.)

DISTRITO	SORDOS		MUDOS		CIEGOS		ENAJENADOS	
	TOTAL	%	TOTAL	%	TOTAL	%	TOTAL	%
Arraiján								
Balboa	16	0,556	1	0,044	4	0,130	1	0,034
Capira							2	0,044
Chame	4	0,101	5	0,139				
Chepigana	10	0,185	9	0,113	3	0,056		
Chepo	6	0,205	3	0,102	4	0,136	1	0,034
Chimán								
La Chorrera	1	0,014	2	0,028	1	0,014	5	0,071
Panamá	39	0,058	12	0,018	21	0,031	21	0,031
Pinogana	2	0,108			3	0,162	1	0,051
San Carlos	1	0,031	2	0,062			3	0,093
Taboga	1	0,072					6	0,312
TOTAL	80	0,077	31	0,025	26	0,034	40	0,038

CAPÍTULO XIV

HUÉRFANOS, INDIGENTES Y PRISIONEROS

SECCION I

DEFINICIÓN

En este capítulo están comprendidos tres grupos de improductivos, los huérfanos, los indigentes y los prisioneros.

Entre los huérfanos, están enumerados los que permanecen recluidos en asilos y los que no están en asilos.

Se ha considerado como huérfanos para los efectos del Censo, a todo niño de menor edad cuyos padres hayan muerto.

Como indigentes, se han calificado a todos aquellos habitantes que carecen de medios para pasar la vida, ya sea por incapacidad física, por enfermedad, vejez etc., etc., y se han clasificado separadamente los que permanecen asilados en instituciones de caridad y los que no lo están.

Los prisioneros, son los que sufren condenas por crímenes o delitos comunes en penitenciarías Provinciales o Nacionales. No están comprendidos en este número los que están detenidos o arrestados por causas policivas.

SECCION II

LOS HUÉRFANOS, INDIGENTES Y PRISIONEROS

Huérfanos Asilados	113	0,138 %
Huérfanos no Asilados	125	0,120 %
Indigentes recluidos en Asilos	142	0,137 %
Indigentes que no están Asilados	10	0,099 %
Prisioneros	301	0,291 %
TOTAL	721	0,695 %

SECCION III

HUÉRFANOS NO ASILADOS

LOS HUÉRFANOS, INDIGENTES Y PRISIONEROS CLASIFICADOS POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	BLANCA	%	NEGRA	%	BLANCA	%	NEGRA	%
Arraiján								
Balboa								
Capira								
Chame			1	0,020			2	0,052
Chepigana			1	0,018			2	0,037
Chepo								
Chimán								
La Chorrera								
Panamá	10	0,015	7	0,010	9	0,013	5	0,013
Pinogana			1	0,054				
San Carlos								
Taboga								
TOTAL	10	0,009	10	0,009	9	0,008	9	0,008

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Febrero de 1922.

Escritura 28, de 30 de Enero último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Horacio Rivera Beluche vende a Benjamín Quintero Alvarez dos lotes de terreno situados en Taboga.

Escritura 17, de 18 de Enero último, de la Notaría de Colón, por la cual Ah Kal confiere poder a César A. Wong.

Certificado número 3, de 2 de los corrientes, de la Gobernación de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón social de "Every Bodys Grocery", de Colón.

Escritura 5, de 19 de Diciembre último, de la Notaría de Penonomé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Antonio Fernández.

Escritura 149, de 25 de Noviembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación cede gratuitamente a Paulino Quirós un lote de terreno denominado "El Suspiro" situado en el Distrito de la Pintada que mide 8 hectáreas, 3.000 metros cuadrados.

Patente de nacionalización de la Nave "Imposible", de propiedad de Manuel Antonio Cordovez, expedido el 24 de Enero último, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Escritura 163, de 13 de Diciembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a María del Carmen Gálvez Fernández un lote de terreno en Natá denominado "Bella Vista" que mide 10 hectáreas, 3640 metros cuadrados.

Oficio número 119, de 1° de los corrientes, por la cual el Secretario de la Corte Suprema, ordena cancelar una hipoteca constituida por Julio Arjona Q.

Escritura 26, de 27 de Enero último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Ernesto Bellino.

Escritura 1229, de 24 de Octubre del año pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elisa Vázquez viuda de Icaza hace un préstamo adicional a Ludevina Colunje Vallarino de Villalaz.

Oficios números 41 y 42 de 19 Enero último, por los cuales el Juez Primero del Circuito de Colón, ordena cancelar dos hipotecas constituidas por Isaac Fernández Jaén.

Copia del auto de 17 de Enero último, por el cual el Juez del Circuito de Veraguas, confiere el cargo de albacea y curador de los menores Muñoz, Isabel y Mercedes Sierra, al se-

ñor Julio García Sierra Muñoz en el juicio de sucesión de Julio García S.

Escritura 109, de 19 de Diciembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual A. L. Surgeon vende a la sociedad denominada Surgeon Bros., tres lotes de terreno ubicados en la Isla de Bocas.

Escritura 110, de 19 de Diciembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Lionel Surgeon declara las mejoras de una casa.

Certificado número 12, expedido por el Capitán del Puerto de Bocas del Toro, el 9 de Mayo de 1918, en el cual consta la matrícula de la nave denominada "Alba" de propiedad de S. Bruce Surgeon.

Escritura 134, de 31 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tomás Gabriel Duque un lote de terreno situado en el Distrito de Chepo, denominado "El Bajo" que mide 25 hectáreas.

Escritura 133, de 31 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Teresa Bravo de González vende una bodega y su terreno a la Compañía denominada The Star & Herald Company.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Febrero de 1922.

Escritura número 39, de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la American Foreign Banking Corporation cancela hipoteca a la sociedad denominada "Kwong On Chan & Company" de Colón, y ésta constituye una nueva hipoteca a favor de la misma institución bancaria.

Escritura 35, de 1° de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Catalina Páez de Escobar constituye hipoteca a favor de Rosalinda Flores de Vives.

Escritura 149, de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pascal Canavaggio, Julio Canavaggio y otros adicionan la escritura 102 de 26 de Enero último, de la misma Notaría, por la cual fueron disueltas la sociedades "Canavaggio Hermanos", "Sociedad Inmobiliaria en comandita por acciones" y "Canavaggio Hermanos Sociedad Mercantil en comandita por acciones".

Panamá, Febrero 4 de 1922.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 8 de Marzo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de un auto-móvil marca «Fiat» para pasajeros hoy al servicio de la Presidencia de la República.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de sus representantes o de sus representantes autorizados.

Si no se admiten pujas y repajas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellas que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregarle el bien rematado.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El automóvil que se ofrece en venta puede ser examinado en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG, Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 16 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el Material y obra de mano necesaria y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tuberías del acueducto, en el edificio principal (Nº 1) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1922.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde, L. PRETELT.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito, HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano Parlo P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blanqueado, de talla tercera buena, con tres años de edad, marcada a fuego así ( ) y a sangre con dos pliegues en las orejas en forma de borqueta, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Cañuelas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se consiguiera con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 6 de Febrero de 1922.

El Alcalde, J. E. FABREGA.

El Secretario, J. Guillón.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cría (una ternera también del mismo color), siendo aquella de cuatro años de edad y ésta como de seis meses; que el día dos del presente denunció como bien sin dueño conocido el señor Angel Valdés vecino del lugar de «El Valle» de esta jurisdicción, la que dice pastaba hace como tres años en el lugar conocido con el nombre de «Loma del Cerro Espiral», y está herdada con los siguientes fierros A 2—

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término si no se presentare reclamación al respecto, se evaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Febrero 3 de 1922.

El Alcalde, OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario, Nicomedes Aguilar.

30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, Al público,

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada de Víctor Manuel Woodu O. Au, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria, dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Febrero ocho de mil novecientos veintidós.

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, hace la declaración siguiente:

1º Está vacante la herencia que constituye esta sucesión;

2º Nómbrase Curador de la herencia a la persona que el señor Encargado de Negocios de la China indique, para lo cual se le oficiará por el conducto regular;

3º Ordénase al que tenga en su poder testamento del finado, para que lo presente a este Tribunal en el menor tiempo posible; y

4º Publíquese este auto por tres veces en la GACETA OFICIAL para lo cual se remitirá una copia autenticada al señor Director de la Imprenta Nacional.

Cópiese y notifíquese.

ADRIANO ROBLES.

R. Muñoz Jr., Secretario.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy catorce de Febrero de mil novecientos veintidós, a las diez de la mañana y copia de él se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez, R. Muñoz Jr.

El Secretario, César Cordero.

3 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que el día veintidós de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas varias bestias que vagaban en completa soltura en el área y calle de la población y que aún se encuentra detenido en esta Alcaldía un caballo de color alazano marcado así:

1

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde, N. EL ORTEGA.

El Secretario, Angel M. Alvarado.

30 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

MI

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampa, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se evaluará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde, L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario, Manuel S. González.

30 vs.—14

AVISO

El inscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserío de Caibollón, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herdada a fuego en la marca derecha con las iniciales

S. P.

El suscrito en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sembrerías y por pastar largo tiempo en terrenos de Caibollón.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde, APOLINAR BECERRA.

El Secretario, Justo P. Patiño.

30 vs.—10.